

Recibido 01/09/16
F. N.º 1226
L. N.º
F. N.º

**ORDENANZA N° 34/2016****VISTO:**

La habilitación y funcionamiento de equipos extintores contra incendio y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar la habilitación y funcionamiento de todos aquellos que se dedican a la venta, carga y servicio especializado, de equipos extintores contra incendios (matafuegos).

Que debido a la inexistencia de un Registro Municipal, los proveedores que no se encuentran registrados causan un enorme perjuicio a la comuna, ya que en el caso de aquellos que realizan estas tareas en forma ambulante, no concurren ante el Municipio para solicitar la pertinente habilitación, tributando lo que corresponda.

Que además se plantea una competencia desleal hacia los comercios de la zona, que cumplen con las exigencias de un comercio regularmente establecido.

Que de acuerdo a lo expresado y en salvaguarda de los intereses públicos y de nuestra comunidad.

Por ello y en uso de sus facultades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO**ORDENA**

ARTÍCULO 1º: Créase en el ámbito de la Municipalidad de Tupungato, el Registro Municipal de Fabricantes, Reparadores y Recargadores de Equipos contra incendios (matafuegos), que funcionará dentro del área de la Dirección de Fiscalización y Control de Tupungato.

ARTÍCULO 2º: Todos los matafuegos que deban ser instalados de acuerdo al Código de Edificación, deberán ser fabricados, recargados y reparados bajo las exigencias que establecen las normas IRAM N° 3500, 3515, 3516, 3517, 3523, 3525, 3527, 3540 y consecuentes, en las empresas que se encuentren inscriptas en el Registro Municipal que se crea por la presente Ordenanza y que hayan cumplido con los requisitos mínimos de inscripción que garantice mediante su equipamiento y control profesional, las condiciones lógicas de idoneidad para la fabricación, reparación y recarga de los matafuegos que posteriormente serán puestos en servicio.

ARTÍCULO 3º: Los establecimientos alcanzados por la presente Ordenanza deberán registrarse obligatoriamente y acreditar las condiciones y requisitos que seguidamente se establecen, sin perjuicio de los que se puedan fijar reglamentariamente.
Presentación de solicitud de inscripción en el Registro que incluya la razón social, domicilio, inscripción en el Registro Público de Comercio y además datos de la empresa (CUIT, CUIL, ART);

- a) Especificación de la actividad en la materia que desarrollara (fabricación, reparación o recarga de matafuegos) e inscripción en el Registro obligatorio de Recarga del

Ministerio de Trabajo de la Nación (Ley 19.587), cumpliendo con los requisitos técnicos de la ley mencionada.

- b) Detalle del equipamiento específico con el que realizará la actividad declarada en el inciso anterior.
- c) Habilitación Municipal del establecimiento, según las Ordenanzas vigentes.
- d) Nombre de un Director Técnico Matriculado encargado de la supervisión general.

ARTICULO 4º: Los establecimientos incluidos en el régimen de la presente Ordenanza, deberán timbrar en la Municipalidad de Tupungato, las tarjetas numeradas correlativamente para la verificación y certificación de la vigencia del matafuego, según el modelo que se adjunta al presente proyecto, la que tendrá valor solamente con posterioridad al timbrado y sea adosada al mismo, en la que contará sin perjuicio de otros requisitos fijados reglamentariamente, lo siguiente:

- a) El valor del timbrado de la Tarjeta de verificación y certificación que se adosara al matafuego será fijado en ciento veinticinco (125) unidades tributarias.
- b) Los establecimientos dedicados a esta actividad inscriptos, deberán presentar para timbrar nuevas tarjetas de certificación, una planilla firmada por el director técnico responsable de la empresa, en la que constarán los datos de las mismas y cualquier observación que surja del control periódico del equipo.
- c) Las empresas que se encuentren realizando la actividad que regula la presente, como los que se inscriban en el futuro, deberán dar cumplimiento a esta normativa dentro de los noventa (90) días de su publicación.
- d) Las sanciones que surjan del incumplimiento de la presente, serán establecidos por el Departamento ejecutivo por vía reglamentaria.

ARTICULO 5º): Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al libro de Ordenanzas e insértese en el Digesto del H. C. Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones, a un día del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.


LAURA G. CONTRERAS
SECRETARIA
H.C.D. TUPUNGATO


HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE - TUPUNGATO


MARÍA ROSA LAMANUZZI
PRESIDENTE
H.C.D. TUPUNGATO

Promulgada según Decreto N° 494/16
de Fecha 05/09/2016